

GACETA OFICIAL

Año XXII

PANAMÁ, 18 DE DICIEMBRE DE 1925

NÚMERO 4784

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

RODOLFO CHIARI

despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

CARLOS L. LOPEZ

despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 59.—Casa particular: Calle 59 N.º 42.

Secretario de Relaciones Exteriores.

HORACIO F. ALFARO

despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Plaza Amador, N.º 5.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES

despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N.º 23.

Secretario de Instrucción Pública.

OCTAVIO MENDEZ PEREIRA

despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Calle 2ª, N.º 4.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

TOMAS GABRIEL DUQUE

despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N.º 2.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

París

SECCION PRIMERA

Resolución número 217, de 9 de Diciembre de 1925. 15953

SECCION SEGUNDA

Resolución número 215, de 10 de Diciembre de 1925. 15953

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

Decreto número 62 de 1925, de 7 de Diciembre, sobre préstamos a los agricultores en pequeña escala. 15953

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Exigencia de registro de marca de comercio. 15954

Control número 37. 15954

OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

PROVINCIA DE COLON

Cuadro que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas, durante el mes de Noviembre de 1925. 15955

PROVINCIA DE CHIRIQUI

Cuadro que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas, durante el mes de Noviembre de 1925. 15955

Asíson Oficiales. 15955

Edictos. 15955

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 217

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 217.—Panamá, Diciembre 9 de 1925.

La señora Eugenia v. de Jaén en memorial del 8 de Julio del corriente año, ha pedido a este Despacho, en su carácter de heredera única de Adelaito Jaén, muerto en el ejercicio del cargo de Agente de Policía, el auxilio pecuniario de que trata el artículo 34 de la Ley 66 de 1924. Como la señora vda. de Jaén acompañó a su petición documentos que demuestran que su esposo contrajo en el servicio y por consecuencia del mismo una enfermedad que lo obligó a hacer un viaje a esta ciudad a curarse y que estando aquí sufrió un accidente que le ocasionó la muerte trágicamente.

SE RESUELVE:

Otorgar a la señora Eugenia v. de Jaén, un auxilio pecuniario igual al sueldo que su difunto esposo hubiera podido devengar en seis meses de servicio o sean doscientos setenta balboas (B 270.00).

Una vez que se haya dado cumplimiento al artículo 35 de la Ley 66 de 1924, páguese dicha suma a la señora v. de Jaén.

Comuníquese y publíquese

R. CHIARI.

CARLOS L. LOPEZ.

RESOLUCION NUMERO 245

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 245.—Panamá, Diciembre 10 de 1925.

Zenón Hernández, panameño, reo del delito de hurto, solicita del Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional y al efecto acompañó copias de las sentencias por las cuales fue condenado y un certificado expedido por el Alcaide de la Cárcel de este Circuito, en el que consta su buena conducta.

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado por los artículos 20 y 21 del Código Penal.

SE RESUELVE:

Conceder a Zenón Hernández la libertad condicional durante la cuarta parte de la pena de seis meses y quince días de reclusión a que fue condenado, y como ha cumplido ya las tres cuartas partes de esa pena, se ordena que sea puesto en libertad inmediatamente, quedando sujeto a cumplir las condiciones del artículo 21 ya mencionado del Código Penal.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

CARLOS L. LOPEZ.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

DECRETO NUMERO 62 DE 1925

(DE 7 DE DICIEMBRE)

sobre préstamos a los agricultores en pequeña escala.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 49 de 8 de Enero de este año, impone al Poder Ejecutivo la obligación

de fomentar por todos los medios posibles el cultivo de la tierra, estimulando especialmente la producción del arroz, del maíz de la caña de azúcar, del café, del banano, del algodón, de las plantas textiles en general y demás frutos propios del suelo nacional; y

Que uno de los medios más eficaces para dar cumplimiento a esa disposición sería facilitar a los pequeños agricultores la ayuda monetaria que necesitan para las siembras, cultivos y cosecha de sus productos, ya que la mayoría de ellos, por escasez de dinero con que sufragar los gastos que demandan las labores agrícolas, se abstienen de emprenderlas o las abandonan, ya rompidas, por carecer de los recursos necesarios.

DECRETA:

Artículo 1º De la partida asignada en el artículo 549 del Presupuesto de Gastos, y destinada, por ahora, a cantidad de veinticinco mil balboas (B 25 000.00) para hacer préstamos a los pequeños agricultores, en los términos que más adelante se expresan.

Artículo 2º Dicha cantidad se depositará en el Banco Nacional y será manejada por esta institución, de acuerdo con lo que dispone el presente Decreto.

Artículo 3º Los agricultores que deseen aprovecharse de la ayuda que se ofrece por medio de este Decreto, deberán dirigir una solicitud al Director del Departamento Nacional de Agricultura, haciendo las siguientes manifestaciones:

1º Generales del peticionario;

2º Cantidad de dinero que desea obtener;

3º El cultivo a que se va a dedicar;

4º La región que va a beneficiar;

5º La extensión del terreno;

6º Los títulos de propiedad del terreno, si es propio, y en caso de ser arrendado, el contrato de arrendamiento;

7º Si el cultivo es nuevo, y ya establecido;

8º La persona o entidad que garantice el préstamo, o garantía que ofrece.

Podrá además, el peticionario dar cualquier otra información que robustezca la solicitud.

Artículo 4º El Director del Departamento Nacional de Agricultura recibirá las solicitudes, hará todas las investigaciones necesarias, podrá visitar personalmente la finca o fincas del peticionario y una vez comprobada la conveniencia y seguridad del préstamo, pasará las diligencias al Banco Nacional con el visto bueno correspondiente para que la institución formalice el préstamo por escritura pública. Si las condiciones del peticionario no son satisfactorias, dicho funcionario rechazará la solicitud.

Artículo 5º Los préstamos se harán, por ahora, a los agricultores que se dedican a cultivos anuales como el del banano, caña de azúcar, algodón, maíz, arroz, frijoles, etc.

Artículo 6º Se considerarán agricultores en pequeña escala los cuyos cultivos no exceden de diez hectáreas.

Artículo 7º Los préstamos se harán con garantía hipotecaria o personal a juicio del Gerente del Banco Nacional, y el interés será de diez por ciento (10%) anual sobre las sumas recibidas o sobre los saldos pendientes. Los gastos de escritura, etc., serán de cuenta de los peticionarios.

Artículo 8º Los préstamos se harán teniendo como base las proposiciones siguientes:

a) Sobre cultivos de banano se prestarán hasta B 5000 por hectárea, cuando se trate de plantaciones ya en producción;

b) Sobre cultivos de maíz que no estén en producción y que se encaminen a cosecharse en los meses de cultivo, hasta B 4000 por hectárea, cuando el peticionario reciba el dinero antes de que los cultivos estén en el campo, y si se trata con él, según el estado de la plantación;

c) Sobre cultivos de arroz, maíz, caña de azúcar, frijoles y algodón, hasta B 3000 por hectárea, cuando el peticionario reciba el dinero antes de que los cultivos estén en el campo, y si se trata con él, según el estado de la plantación;

Vencimiento por cinco (5%) cuando tenga su primer año de siembra;

Vencimiento por diez (10%) cuando se haya hecho la siembra;

Vencimiento por ciento (25%) más después de la primera siembra; y el

Vencimiento por ciento restante (5%) a fin de mes de los cinco años.

Parágrafo 1º. En cuanto a las condiciones de garantía de los préstamos, la Secretaría de Agricultura reglamentará lo establecido en este decreto en cuanto a las garantías, en el caso de cultivos y préstamos, equivalentes a una y otra parte. Dicho Reglamento forma parte de la aprobación del Poder Ejecutivo.

Artículo 9º El importe de los préstamos se otorgará en la forma que indica el artículo que precede, se entregará en tres (3) cuotas iguales por el Banco Nacional, que se entregará en la forma que indica el artículo que precede, en el Departamento Nacional de Agricultura, para que ésta a su vez lo entregue al interesado, haciendo presente la obligación de satisfacer el saldo que haya en su contra en la forma convenida.

Artículo 10º Los saldos a deber que resulten contra cada prestatario, si los resultados a recibidos que haya en su haber, no hubieran sido suficientes para cubrir el valor del préstamo, serán pagados en efectivo al vencimiento de éste en las Oficinas del Banco.

Con este objeto, el Banco preparará estado de cuenta sobre cada préstamo, treinta días antes de su vencimiento, y lo remitirá al Director del Departamento Nacional de Agricultura, para que éste a su vez lo entregue al interesado, haciendo presente la obligación de satisfacer el saldo que haya en su contra en la forma convenida.

Artículo 11º El Director del Departamento Nacional de Agricultura visitará e inspeccionará, por sí mismo, o servirá de intermediario, para que lo haga el Director de Inspección, las fincas de los prestatarios, en cualquier tiempo, vigila que la inversión de los préstamos se haga juicio en el momento oportuno, cuando sea necesario, y fundándose en causa o hecho comprobados podrá el Gerente del Banco que aplice las entregas, de dinero a los prestatarios, cuya conducta no sea conforme con el objeto del préstamo. En otros casos podrá condicionar el pago para las sumas ya entregadas y procederá el Gerente del Banco a exigir la inmediata restitución de ellas por los préstamos a su alcance.

Artículo 12º El Gerente del Banco Nacional, además de lo dispuesto en el artículo 10º, enviará al Poder Ejecutivo, mes por mes, una relación de los préstamos hechos en virtud del presente Decreto.

Artículo 13º El Director del Departamento Nacional de Agricultura remitirá al Poder Ejecutivo, cuando éste lo pida, los datos estadísticos que tomen la agricultura mediante estos préstamos, los resultados, beneficios, etc., e indicará las reformas o medidas que estime convenientes.

Artículo 14º Las Resoluciones que dicte el Director de la Secretaría de Agricultura, de acuerdo con las facultades que se le confieren en el presente Decreto, son aplicables ante el Poder Ejecutivo.

Comuníquese y publíquese.

T. GABRIEL DUONG.

Oficina Central de Registro del Estado Civil de las Personas

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil, durante el mes de Noviembre de 1925.

PROVINCIA DE COLÓN.

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTOS				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VECINDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales								
COLÓN.....	38	12	24	24	4		18	15	21	12		
Ricuesa.....	1	5	1	3			6	4	3	4		
Cirí.....												
Majagual.....												
Monte Lirio.....				2								
Catúva.....												
Nueva Providencia.....		1		1			1	1	1	1		
CHAGRÉS.....												
La Encantada.....												
Lagarto.....		2		2								
Piña.....												
Salud.....		1										
Donoso.....		3		3			3	2	2			
Cocle del Norte.....		1		2						3		
Gobea.....		3	1	3			1	1	2			
Río Indio.....												
PORTOBELLO.....		1						1		1		
Garrote.....												
Isla Grande.....												
María Chiquita.....				1								
SANTA ISABEL (Palenque).....												
Cuango.....												
Culebra.....		1						1	1	1		
Nombre de Dios.....		1						1		1		
Santa Isabel.....		2		2				1	1	1		
Viento Prio.....		1						1	1			
Miramar.....												
PUERTO OBALDÍA.....												
Porvenir.....												
Corazón de Jesús.....												
Narganá.....												
Playón Chico.....												
Tupile.....												
Santa Rosa.....		1						2		2		
Cacique.....												
Totales.....	40	35	26	44	4		30	32	37	25		

Panamá, 30 de Noviembre de 1925.—El Registrador General del Estado Civil de las Personas, E. FERNÁNDEZ JAÉN

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil durante el mes de Noviembre de 1925.

PROVINCIA DE CHIRIQUÍ

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTOS				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VECINDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales								
DAVID.....	1	6	2	7	1		4	3	5	2		
Chiriquí (Capellanía).....		4	2	5				2				
Gunci.....												
Las Lomas.....		1		4								
Pedregal.....							1			1		
Sau Pablo.....												
Vijagual.....												
ALANJE.....	1	5		8			8	8	3	13		
Coto.....												
Divalá.....	2	6		1				2		2		
BOQUETE.....			1	1								
Caldera.....												
BUGABA.....	1	15	4	24			4	7	10	11	6	
Cuchila.....												
Cañas Gordas.....												
Sau Andrés.....				1								
DOLEGA.....	5	7	1	4			6	5	4	3	4	
Potrerrillos.....	1							1	1	1		
GUALACA.....		3	1	4			1	2		2		
Rincón de Gualaca.....												
REMEDIOS.....		1	1				1	1	1	1		
El Nareto.....												
Sau Félix.....		2	1	4				1				
LAS LAJAS.....		1					1	2		2		
SAN LORENZO.....	4	14	1	6			2	2	2	1		
Boa Chico.....												
BOGUERÓN.....	3	6	3	3			2	1	1	1		
TOLE.....	3	8	1	15								
Veladero.....												
Cerro Viejo.....												
Gualand.....												
Progreso (Alajuela).....												
Totales.....	21	79	17	87	1	15	3	39	41	55		

Panamá, 30 de Noviembre de 1925.—El Registrador General del Estado Civil de las Personas, E. FERNÁNDEZ JAÉN.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

LEO GONZÁLEZ

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL así:

Por un año..... B/ 5.00
 „ seis meses..... 3.00
 „ tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscritores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B/ 0.25 el ejemplar

Las Leyes de 1916 a 1917, y 1918 a 1919 a B/ 1.00 el ejemplar.

Las Leyes de 1920, a B/ 0.25 el ejemplar

Los Códigos Nacionales, así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B/ 2.50 el ejemplar empastado, y a B/ 1.50 a la rústica

JULIO QUIJANO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Tesorería de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta, al precio de B/ 1.00, el folleto que contiene todas las disposiciones sobre Tierras Nacionales.

JULIO QUIJANO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

FUSEBIO A. MORALES.

AVISO COMERCIAL

Se avisa al público que en la sesión ordinaria de la Asamblea General de accionistas celebrada por la *Lyons Hardware Company*, el catorce del mes actual, fueron elegidos para el próximo período los siguientes miembros del comité de vigilancia: Presidente, Emanuel Lyons; Vicepresidente, Beatriz A. de Lyons; Secretario, Mauricio S. Sasso; Suplentes: Luis E. Alfaro, Bircan Molo, Joshua Piza; Síndico, David G. Westman; Su plente, John E. Westman.

En dicha reunión fueron presentados y aprobados la memoria del Consejo de Administración y el informe del Comité de Vigilancia referentes al último ejercicio.

El Secretario,

Mauricio S. Sasso.

3 vs. 1

EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente,

EMPLAZA:

A la señora Theresa Paga, para que dentro del término de treinta días hábiles a contar de la última publicación de este edicto comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a el ruego en el

juicio de sujeción que contra ella ha promovido el señor L. O. A. M. Inure y a justificado su sujeción.

Dado en Panamá, a primero de Diciembre de mil novecientos veinticinco.

El Juez,

DARÍO VALLARINO.

El Secretario,

Edwin Chandeck.

6. vs. 3

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Tercero Municipal de Panamá,

Por medio de este edicto, emplaza a todos los herederos e interesados en el juicio de sucesión del finado Gregorio Arias, para que dentro de treinta días comparezcan a hacer valer sus derechos. Y, si no comparecen, se le dará fe de su ausencia sin que se le haya presentado heredero a aceptar la herencia, ni alhaca con derecho a la administración de los bienes, dicha herencia se declarará vacante y se podrá a cargo de un curador nombrado por el Tribunal.

Panamá, 9 de Diciembre de 1925.

El Juez,

E. URRUTIA B.

El Secretario,

E. A. Morales II

3 vs.—2

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Luque, vecino de este Distrito, se halla depositada una vaca de color amarillo oscuro, talla segunda, marcada en el pescuezo, así:

(R)

y en la paleta izquierda, así:

(nn)

la oreja izquierda ticada; cuyo animal ha sido denunciado como bien vacante por encontrarse vagando sin dueño conocido, hace más de un año, en los potreros del mismo denunciante.

Y para que los sirva de formal notificación a todos los que se consideren con derecho al referido semoviente lo hagan valer dentro del término de treinta (30) días, se fija el presente aviso en lugar visible de la localidad y se publica en la GACETA OFICIAL, con advertencia de que si una vez transcurrido el término no estimo no presentarse reclamo alguno sobre la propiedad de dicho bien, éste será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Santiago, Noviembre 17 de 1925.

El Alcalde,

LORENZO BONILLA.

El Secretario,

P. Sánchez C.

30 vs.—2

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Oca,

HACE SABER:

Que en poder del señor Encarnación Marín, se encuentra depositada una ternera, pequeña de 3 años de edad, cuartilla, lampiña, con unas patas blancas, por debajo de la barriga, sin señal de sangre, ni marca de fuego conocida la cual ha sido denunciada en este Despacho, por el señor Encarnación Marín, como bien vacante, sin haberse oído reclamo alguno, se encuentra vagando entre los potreros de esta jurisdicción, desde hace un año.

Y para que todo el que se considere con derecho al referido animal, lo haga valer dentro del término de treinta días, de conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de este Despacho y en los avisos de esta localidad y copia de él se remite a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Vencido el término ya indicado que señala la ley, se dá fe en esta pública subasta por el Tesorero Municipal de Distrito.

Oca, Noviembre 25 de 1925.

El Alcalde Municipal,

ARISTÓBULO VILLABREAL C.

El Secretario,

M. Echeverría C.

30 vs.—3

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquete,

HACE SABER:

Que en poder del señor Enrique Vasquez se encuentra depositado un novillo de color amarillo tamaño regular de tres años de edad poco más o menos sin señal de sangre marcado a fuego así:

Este animal ha sido denunciado como bien vacante por estar marcado con esa marca desconocida y por encontrarse desde hace como diez meses pastando y haciendo daño sin conocerse a nadie alguno en Volcancito, de esta jurisdicción.

Por lo tanto y al tenor de lo preceptuado en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija al público el presente aviso por el término de treinta días para que el que se considere dueño haya valer sus derechos en el término fijado y de no ser precederá al remate en subasta pública por el Tesorero Municipal.

Boquete, Noviembre 24 de 1925.

El Alcalde,

MARTÍN RIVERA C.

El Secretario,

José Santos Guevara.

30 vs.—5

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Domingo de Obaldia Jr., vecino de este Distrito, se encuentra depositada una vaca de color amarillo, como de cuatro o cinco años de edad, que se encontraba haciendo daños en el potrero de dicho señor de Obaldia Jr., en el lugar de «El Varital», de este Distrito, hace como seis meses, sin que sepa quién es su dueño, marcada a fuego con los siguientes ferretes:

℄

en laanca izquierda, y el otro

VA

sobre el lomo del mismo lado.

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 1601 del Código Administrativo, se fija este edicto en lugar visible de esta Alcaldía, y copia del mismo se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días.

Si vencido el término fijado no se presentare reclamo, se rematará en pública subasta por el Tesorero Municipal.

El Alcalde,

N. DELGADO J.

El Secretario,

C. Aranda Jr.

30 vs.—6

EDICTO

El Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que en poder del señor Julián Avila, de este vecindario, se encuentra depositado un caballo moro, como de siete años de edad, de siete cuartas de alto, entero de cola recortada, y marcado a fuego en la paleta del lado de montar con el ferrete que aquí se señala:..... Dicho caballo ha sido denunciado ante este Despacho por el señor Personero Municipal de este Distrito, como bien vacante, por haberlo abandonado en este lugar un individuo cuyo nombre se ignora y contra quien se sigue causa criminal en el Juzgado Municipal de este Distrito.

Y para dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto, en lugares concurridos de esta Cabecera y se envía copia a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

La Chorrera, Noviembre 16 de 1925.

El Alcalde Municipal,

MANUEL ESCALA V.

El Secretario,

Ildefonso Macías J

30 vs.—6

AVISO

El suscrito Alcalde del Distrito de Guararé, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Manuel Falcón P.—vecino de este Distrito—se encuentra depositada una res vacuna, desde el día veintisiete del que cursa, cuyo semoviente vagaba por los potreros de esta Cabecera Municipal, hace largo tiempo, sin dueño conocido.

El animal aludido, fue denunciado por el señor Castor Smith, Personero Municipal de este Distrito, de conformidad con el artículo 1600 del Código Administrativo, nombrándose decrostatario al señor Falcón P. y se acordó tramitar las diligencias pertinentes, de acuerdo con los artículos subsiguientes de la misma ex-certa citada.

El semoviente es: Una vaca, de talla segunda, buena; de color amarillo; falda blanca faltándole el cuerno derecho, por habersele quebrado; tiene solamente como marca de sangre, una mueca en la oreja derecha por debajo, y marcada a fuego del modo siguiente: S

Este aviso se da al público para los efectos consiguientes.

Guararé, Octubre 29 de 1925.

El Alcalde,

ESTILITO ESCOBAR

El Secretario de la Alcaldía,

M. Terrientis Alemán.

30 vs.—7

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquete, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Enrique Vázquez vecino de esta cabecera ha sido depositado como bien vacante, un toro de tres años de edad, poco más o menos color arado con unas manchas blancas en la barriga, casti-blanco marcado a fuego con el ferrete:

Este animal ha sido denunciado por el señor Estilino Gaitán como bien vacante; por haber como dos meses de estar pastando en su potrero denominado «El Lago Caliente» de esta jurisdicción sin conocerse a nadie alguno.

Para conocimiento del público se fija el presente aviso por el término de 30 días al tenor de lo preceptuado en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo.

Dentro del término fijado podrá presentarse al Jefe de Valer sus derechos todo aquel que crea tenerlos.

Copia del presente aviso será enviado a la Secretaría de Gobierno para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Boquete, Octubre 6 de 1925.

El Alcalde,

MARTÍN RIVERA.

El Secretario,

José Santos Guevara.

30 vs.—18

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Cañasas.

Al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Juan Evangelista Rodríguez, se encuentra depositado un caballo colorado, como de diez años de edad, tiene los ojos blancos, y como ferretes, tiene los siguientes:

En la paleta izquierda, en la cañera del mismo lado «H. C.», y un poquito abajo de este último, «K».

Este caballo tiene, poco más o menos, seis meses de estar vagando por el lugar de Las Guacas, de este Distrito, sin dueño conocido.

Por tanto, y para dar cumplimiento a lo estatuido en el artículo 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público, y se envía copia al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, por el término de treinta días, a partir de la fecha; todo el que se considere con derecho sobre el animal, debe hacerlo valer en el tiempo ya estipulado, y de no presentarse nadie, se rematará en subasta pública por el Tesorero Municipal.

Cañasas, Octubre 31 de 1925.

El Alcalde,

M. ARROCHA GRAXEL,

El Secretario,

Juan Brea Jr.

30 vs.—24

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de Penonomé, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Nafal Silva, se halla depositada una vaca parida de ternero macho, color negro ambio, cola blanca, marcada la vaca con este hierro

8

la que fue denunciada ante este Despacho por el señor Sixto Núñez, vecino del lugar de Puerto Gago, manifestando que dicho animal hace más de tres años se encuentra vagando por los potreros del «Barrigón», sin dueño conocido.

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 1601 del Código Administrativo, se fija aviso en lugar público de esta Alcaldía, y copia del mismo se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, por el término de 30 días. Si vencido el término fijado no se presenta reclamo alguno, se rematará en subasta pública por el Tesorero Municipal.

Dado en Penonomé, a los once días del mes de Octubre de mil novecientos veinticinco.

El Alcalde,

ELDIRBERTO CARLES.

El Secretario,

L. Hernández P.

30 vs.—26

Imprenta Nacional—Reg. N.º 567 A